



Notaría Cuarta del Cantón

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

de

Nó CUARTO: -

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

Otorgada por **DAD LIMITADA DENOMINADA AVICOLA EL MARQUES**

AVIMARQUES CIA. LTDA. .-

a favor de

a fojas del Registro de

Cuantía del Año 2001

DEL NOTARIO

Dr. ALBERTO BOBADILLA BODERO

Guayaquil, 23 de AGOSTO de 2001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENO-
MINADA AVÍCOLA EL MARQUES
AVIMARQUES CIA.LTDA.-----
CUANTIA: US\$ 400.00.-----

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

"En la ciudad de Guayaquil,
Capital de la Provincia del Guayas, República del
Ecuador, a los veintitrés días del mes de Agosto
del año dos mil uno, ante mí, Doctor ALBERTO
BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón,
comparecen: Los señores Doctor don WILMER FERNANDO
SALTOS ERAZO, quien declara ser ecuatoriano,
casado, médico, por sus propios derechos; doña
SUSANA MARGARITA NORIEGA NARANJO, quien declara
ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus
propios derechos; y, don JAIME FERNANDO SALTOS
LOPEZ, quien declara ser ecuatoriano, soltero,
ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de
edad, capaces para obligarse y contratar, con
domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes
de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y
entera libertad y bien instruidos de la naturaleza
y resultados de esta escritura pública de
CONSTITUCION, para su otorgamiento me presentaron
la Minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo
sirvase incorporar una de constitución de una
compañía limitada, conteniendo las siguientes



cláusulas: C L A U S U L A P R I M E R A:

COMPARECIENTES.- A la celebración de este instrumento comparecen señores Doctor WILMER FERNANDO SALTOS ERAZO, SUSANA MARGARITA NORIEGA NARANJO y JAIME FERNANDO SALTOS LOPEZ, casado el primero y solteros los dos últimos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces ante la Ley, para celebrar este contrato.-

C L A U S U L A S E G U N D A: DECLARACIÓN DE VOLUNTADES.- Los comparecientes declaran en forma libre y voluntaria que han resuelto unir sus participaciones para emprender en actividades mercantiles, y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se registrará por los siguientes estatutos sociales.- C L A U S U L A T E R C E R A:

ESTATUTO SOCIAL DE AVÍCOLA EL MARQUES AVIMARQUES CIA.LTDA.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- Con la denominación de AVÍCOLA EL MARQUES AVIMARQUES CIA.LTDA., se constituye una sociedad mercantil de Nacionalidad Ecuatoriana y de responsabilidad limitada.- ARTICULO SEGUNDO:

OBJETO SOCIAL.- Dedicarse a la comercialización, compra y venta de huevos fértiles para la incubación de pollos bebe, a la incubación de huevos fértiles y a la venta de su producto, a la crianza de pollos broylers su faenamiento y

comercialización, a la importación y exportación
de todos los productos anteriormente mencionados y
crianza de toda clase de animales comestibles



ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de

Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier

parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de

Socios.- ARTICULO CUARTO: EL PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años a

partir de la fecha de suscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el

mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO: DEL

CAPITAL SOCIAL DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO: El capital

social de la compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un

dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios.-

ARTICULO SEXTO: DE LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y

las responsabilidades que se encuentran en la Ley de compañías, la responsabilidad de los socios se

limitará al valor de sus participaciones individuales.- ARTICULO SÉPTIMO: CERTIFICADO DE

PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada socio

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportaciones le corresponda, serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal u estatutaria.- ARTICULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las partes sociales son indivisibles la participación que tiene cada socio en la compañía es intransferible por otro entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros con el consentimiento unánime del capital social y con las demás conformidades y requisitos que determina la ley, estas transferencias se escribirán en el libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario.- ARTICULO NOVENO: TRANSMISIÓN POR HERENCIA.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueran varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificando lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante, y se emitirán el o

1915
1916
1917

1918
1919
1920

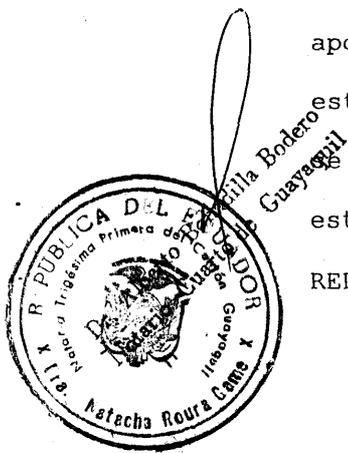
los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.- ARTICULO DECIMO: LIBRO DE PARTICIPACIONES.- La compañía llevará el libro de participaciones en la que anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos, y, en el se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transiciones.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponderán.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la junta general, la misma que deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión, en caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.- ARTICULO DECIMO TERCERO: REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- La Junta General podrá



NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



resolver la reducción del capital siempre que ello no signifique la devolución a los socios de las aportaciones hechas y pagadas excepto cuando se trate de exclusión de un socio.-

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO Y

BALANCE.- El ejercicio económico terminará

cada treinta y uno de diciembre al final del

mismo se someterán a consideración de la Junta

General los balances, el estado de pérdidas y

ganancias y de situación, los que irán

acompañados de informe del Gerente durante los

ochos días anteriores a la celebración de la

Junta General los socios podrán examinar tales

balances e informes.- ARTICULO DECIMO QUINTO:

RESERVA Y UTILIDADES.- La Junta General

resolverá la distribución de las ganancias

líquidas de la cual se agregará el cinco por

ciento de cada año para formar e incrementar la

reserva legal, hasta cuando esta llegue a ser

igual al veinte por ciento del capital social,

una vez separado dicho porcentaje anual o

complete tal límite la junta podrá determinar

las cantidades que se destinen a reservas

voluntarias o especiales, las participaciones

que puedan acordar a favor de funcionarios

empleados de la compañía como remuneración por

su trabajo y el monto de los dividendos que habrá que repartirse entre los socios prorrata de cada participación social pagada el pago de los dividendos se efectuará en el local de la compañía a partir de la fecha que fijes la Junta General.- CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General cada uno con las obligaciones y atribuciones que determina la Ley, y este estatuto, la representación legal de la compañía la representará el Gerente General.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía, será presidida por el Presidente de la compañía o por quien lo subrogue y a falta de estos por el socio que designe la Junta, actuará de Secretario el Gerente General y a falta de este se designará un Ad-hoc.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir por un periodo de cinco años al Presidente de la compañía el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente; b) Elegir por un periodo de cinco años al Gerente General de la compañía el mismo que podrá ser reelegido

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



indefinidamente; c) Nombrar y designar por un periodo de un año al comisario principal de la compañía y su correspondiente suplente los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; d) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto, no podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general sino hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Resolver acerca de la amortización de participaciones; g) Resolver acerca de la fusión, transacción, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; h) Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; i) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; j) Acordar todas las modificaciones en el contrato social; y, k) Las demás atribuciones constantes en el estatuto social y en la Ley de Compañías vigente.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: CLASES DE JUNTA GENERAL

Y CONVOCATORIA.- La Junta General será ordinaria o extraordinaria ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía, las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas, los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social, las juntas generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida a cada una de los socios con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.- ARTICULO VIGÉSIMO: La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida par deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en la convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTA



NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



UNIVERSAL.- La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y que los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere sustancialmente informados.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de los representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: VOTACIÓN.-

Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los estatutos las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE

LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.- La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones a Junta General las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General y

000000007



de todos los socios cuando se trate de Junta Universal, las actas serán escritas a máquina al anverso y reverso, debidamente rubricadas sin dejar espacios en blanco entre una acta y otra, se formará un expediente de cada sesión el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen las convocatorias que fueron realizadas en forma legal, se incorporará ha dicho expediente todos aquellos documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio tendrá un período de duración en el cargo de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido, su nombramiento con su aceptación se inscribirá en el Registrador Mercantil y servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Además de las establecidas en la Ley el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse y el ejercicio económico; c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de sesiones de Junta General; d) Subrogar al

NOTARIA CUARTA DEL CANTON



Dr. Alberto Bobadilla Bodega NOTARIO



Faint mirrored text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Gerente General con todos sus deberes y atribuciones en los casos de falta, ausencia o impedimento de este bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá ser socio o no socio de la compañía será nombrado por la Junta General y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente, su nombramiento y aceptación se inscribirá en el Registrador Mercantil y servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato obligatorio, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna y súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de Socios el informe de labores juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como Secretario de la misma; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y

actas de sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta de presencia temporal de este; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil una lista completa de socios de la compañía, con la indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Todas las atribuciones que le otorga la Ley y estatuto de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA FISCALIZACIÓN.- La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del comisario principal y sus suplentes que al efecto designará la Junta General de Socios, sus atribuciones y deberán ser señalados por la Ley no podrán ser comisarios los mencionados en el artículo trescientos diecisiete de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGÉSIMO: PROHIBICIONES.- Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo genero de comercio que constituye el objeto social de esta compañía salvo autorización expresa de la Junta General.- CAPITULO QUINTO: LA DISOLUCIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías o del presente estatuto social para efectos de la liquidación la Junta General de Socios nombrará los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación y considerará las cuentas de liquidación.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:



NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Boderó
NOTARIO



Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Primero del Cantón Guayaquil

REFERENCIA LEGAL.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto se aplicarán las normas legales que sean generales.-

C L A U S U L A C U A R T A: DECLARACIONES.-

El capital social con el que se constituye esta compañía que es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una de éstas, es de la siguiente manera: El Doctor WILMER FERNANDO SALTOS ERAZO, suscribe trescientas noventa y ocho participaciones de un dólar cada una de ellas; la señorita SUSANA MARGARITA NORIEGA NARANJO, suscribe una participación de un dólar; y, el señor JAIME FERNANDO SALTOS LOPEZ, suscribe una participación de un dólar; el pago del capital suscrito por los socios se lo realiza en numerarios conforme consta el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía, que por este contrato se atribuye, el mismo que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los accionistas fundadores para que soliciten u obtengan la inscripción del presente contrato en el registro pertinente.- (Firmado) Paúl Carrasco, ABOGADO PAUL CARRASCO SANCHEZ, Registro Número

3 3/8

2

1

US 400.00*

000000009



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 22 de Agosto de 2001

Mediante comprobante No. **91345**, el (la) Sr. **CARRASCO SANCHEZ PAUL,** *****

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **AVICOLA EL MARQUES AVIMARQUES CIA. LTDA.** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

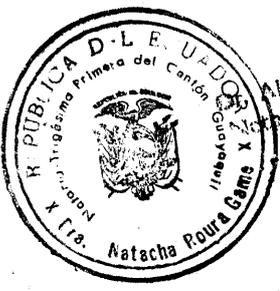
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
FERNANDO SALTOS ERAZO	US\$. 398.00
SUSANA NORIEGA NARANJO	US\$. 1.00
JAIME FERNANDO SALTOS LOPEZ	US\$. 1.00
	US\$.

TOTAL US\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

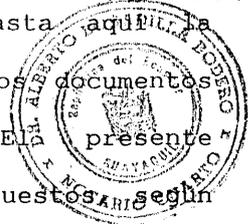


[Handwritten Signature]
Alberto Bobadilla Bodera
Notario Cuarto de Guayaquil

AUT.011

00000010

ocho mil cuarenta y nueve".- (Hasta Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- El presente contrato se encuentra exento de Impuestos según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura en alta voz, de principio a fin, en presencia de los señores otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe. Enmendado judicial.-Vale.-



NOTARIA CUARTA DEL CANTON



Dr. Alberto Bodega Bodega NOTARIO

[Handwritten signature of Wilmer Saltos Erazo]

DR. WILMER SALTOS ERAZO.-

C.C. # 09-09394777.-

[Handwritten signature of Susana Noriega Naranjo]

SUSANA MARGARITA NORIEGA NARANJO.-

C.C. # 09-11890762.-

Dr. Alberto Bodega Bodega Notario Cuarta de Guayaquil

[Handwritten signature of Jaime Fernando Saltos Lopez]

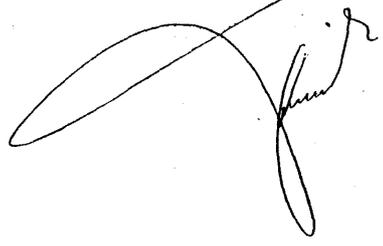
JAIME FERNANDO SALTOS LOPEZ.-

C.C. # 09-17012270.-

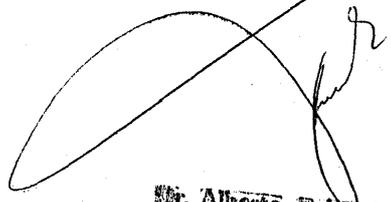
[Handwritten signature]



Libro,



Es fiel fotocopia del original que reposa en los Registros de Escrituras Públicas a mi cargo, en fé de ello confiero Certificado este TERCER TESTIMONIO, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales, de que se encuentra investido DA FE, de que se ha tomado nota al margen de la matriz de fecha 23 de Agosto del 2001, de lo dispuesto en la Resolución N° 02-G-IJ-0000902, del 8 de Febrero del 2002, expedida por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, que ha sido aprobada la constitución de la compañía AVICOLA EL MARQUES AVIMARQUES CIA. LTDA., conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, Febrero 26 del 2002



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000011

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0000902, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 8 de Febrero del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **AVICOLA EL MARQUES AVIMARQUES CIA. LTDA.**; de fojas 44.077 a 44.097, Número 7.191 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 10.902 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.-

2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-

3.- Certifico: Que en esta fecha, y de acuerdo a la ley, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses, en la Sala de este Despacho, bajo el número 243-F un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, cuatro de Abril del dos mil dos.-

Ab. Tatiana Garcia Plaza
AB. TATIANA GARCIA PLAZA
 Registradora Mercantil - Encargada
 del Cantón Guayaquil

ORDEN: 10046
 LEGAL: JORGE GARCES
 COMPUTO: CARLOS JIMENEZ
 DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
 RAZON: LAURA ULLOA
 REVISADO POR: *MB.*



DOY FE: Que la presente
 de *Dies* fojas útiles
 es fotocopia del original
 que me fué exhibido.
 Guayaquil.

23 MAY 2002

N. Roura de Huel
Dra. NATACHA ROURA GAME
 NOTARIA INTERINA